

AUTO No. 0390 DEL 30 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor Julián Mauricio Naranjo Fonseca, mediante radicado CSB No. 650 del 21 de marzo de 2023, presento queja ambiental por la inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición situación que acontece en la Calle la Albarrada (Carrera 1) entre el Callejón de la Sierpe (Calle 17A) y Plaza de la Concepción, zona urbana de Santa Cruz de Mompox departamento de Bolívar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0181 del 27 de marzo de 2023, "por medio del cual se ordena realizar una visita ocular," acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0848 del 31 de marzo de 2026, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al técnico administrativo Medardo Quiroz Saucedo, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 197 de fecha 12 de mayo de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

(...) "ANTECEDENTES:

El señor Julián Mauricio Naranjo Fonseca, presentó ante esta Corporación con Radicado CSB No. 0650 del 21 de marzo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento nuestro de la problemática referente a posible afectación del medio ambiente por inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición a orillas del río Magdalena, Brazo de Mompós, entre el callejón de la Sierpe y la Plaza la Concepción del municipio de Santa Cruz de Mompós.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante el Auto 0181 del 27 de marzo de 2023, dispone realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

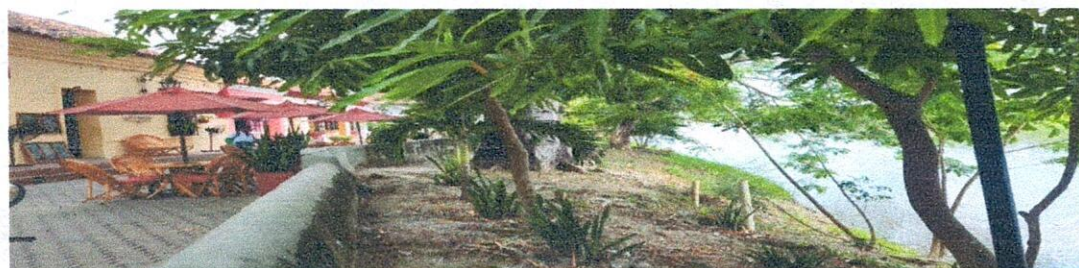
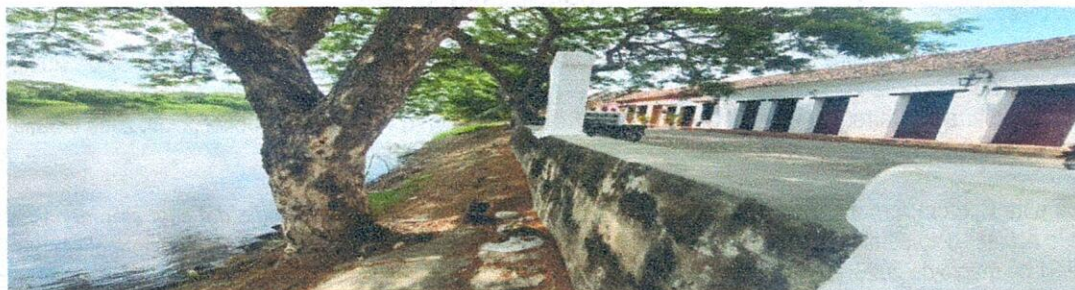
DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 15 de abril de 2026 me desplacé al municipio de Mompós Bolívar, específicamente a la Alcaldía de Mompós Bolívar en donde fui atendido por el doctor Hugo Sergio Hinojosa Fonseca, director de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastres, a quien se le explicó el objetivo de la visita al ente municipal. Acto seguido el mencionado servidor público nos acompañó por la Calle la Albarrada (Carrera 1) entre el Callejón de la Sierpe (Calle 17A) y Plaza de la Concepción, zona urbana de Mompós, más exactamente en la margen izquierda del río Magdalena Brazo de Mompós, en las coordenadas geográficas: Punto Inicial Callejón de la Sierpe (Calle 17A) 9° 14' 25.2" N, 74° 25' 21.1" W y Punto Final Plaza la Concepción 9° 14' 26.7" N, 74° 25' 22.1" W.

Allí pudimos constatar que en el lugar antes mencionado exactamente a la orilla del río Magdalena Brazo de Mompós, no se pudo evidenciar que existiera una mala disposición de residuos de construcción y demolición, ni ninguna clase de residuos ordinarios ni peligrosos que pudiera estar afectando el suelo, el agua, el aire, los recursos naturales y el medio ambiente del sector, también se realizó una inspección ocular a la calle la Albarrada donde tampoco se pudo evidenciar alguna afectación ambiental del área directa e indirecta objeto de la queja. A continuación, presentamos fotografías de área inspeccionada:

Registro fotográfico de la orilla del río Magdalena brazo de Mompós, de la ciudad de Mompós





Registro fotográfico de la Calle la Albarrada entre el Callejón de la Sierpe y Plaza la Concepción



La actual administración del municipio de Santa Cruz de Mompós en cabeza del doctor Hugo Sergio Hinojosa Fonseca, director de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastres, nos manifestó que no tiene conocimiento que en el sector objeto de la queja haya habido afectación ambiental por inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

En la inspección realizada en la Calle la Albarrada (Carrera 1) entre el Callejón de la Sierpe (Calle 17A) y Plaza de la Concepción, zona urbana de Mompós, más exactamente en la margen izquierda del río Magdalena, a orillas del Brazo de Mompós, no se pudo evidenciar que existiera una mala disposición de residuos de construcción y demolición, ni ninguna clase de residuos ordinarios ni peligrosos que pudiera estar afectando el suelo, el agua, el aire, los recursos naturales y el medio ambiente del sector, también se realizó una inspección ocular a la calle la Albarrada donde tampoco se pudo evidenciar alguna afectación ambiental del área directa e indirecta objeto de la queja, exactamente en las siguientes coordenadas geográficas: Punto Inicial Callejón de la Sierpe (Calle 17A) 9° 14' 25.2" N, 74° 25' 21.1" W y Punto Final Plaza la Concepción 9° 14' 26.7" N, 74° 25' 22.1" W.

La actual administración del municipio de Santa Cruz de Mompós en cabeza del doctor Hugo Sergio Hinojosa Fonseca, director de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastres, nos manifestó que no tiene conocimiento que en el sector objeto de la queja haya habido afectación ambiental por inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto recomendando requerir a la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompós y a la Estación de Policía de Mompós, para que realicen en el marco de sus competencias, los controles y seguimientos al manejo de los residuos de construcción y demolición en su jurisdicción, tomando en consideración la normatividad vigente en la materia."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)"

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)"

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por el señor Julián Mauricio Naranjo Fonseca, consistente en la afectación ambiental por inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición en la Calle la Albarrada (Carrera 1) entre el Callejón de la Sierpe (Calle 17A) y Plaza de la Concepción, zona urbana del municipio de Mompós departamento de Bolívar, más exactamente en la margen izquierda del río Magdalena, a orillas del Brazo de Mompós, en las siguientes coordenadas geográficas: Punto Inicial Callejón de la Sierpe (Calle 17A) 9° 14' 25.2" N, 74° 25' 21.1" W y Punto Final Plaza la Concepción 9° 14' 26.7" N, 74° 25' 22.1" W, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidencio que existiera una mala disposición de residuos de construcción y demolición, ni ninguna clase de residuos ordinarios ni peligrosos que este afectando el suelo, el agua, el aire, los recursos naturales y el medio ambiente del sector, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente decisión al representante legal de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompós, a la Estación de Policía de Mompós y al señor Julián Mauricio Naranjo Fonseca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Medardo Quiroz Saucedo	Técnico administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2023-094		

